

# DIARIO OFICIAL

AÑO LX

Bogotá, jueves 26 de junio de 1924.

Número 19633

CONTENIDO	Págs.	Págs.	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>			
Decreto número 1065 de 1924, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los servicios que presta la Policía Nacional . . . . .	725	Resolución número 131 de 1924, por la cual se hace una promoción y un nombramiento 730	
Decreto número 1066 de 1924, por el cual se adiciona el marcado con el número 1665, de 4 de septiembre de 1920 . . . . .	725	Telegrama circular número 22 . . . . . 731	
Decreto número 1068 de 1924, por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional . . . . .	725	Circular general número 23 . . . . . 731	
Contrato sobre arrendamiento de un local para las oficinas de los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Fredonia . . . . .	725	<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
Contrato número 31, sobre arrendamiento de un lote de terreno en Fundación . . . . .	726	Autos de la Sección 6ª . . . . . 731	
Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 18 de junio de 1924 . . . . .	726	Autos de la Sección 8ª . . . . . 731	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Contrato sobre ensaque, embarque y transporte de la Salina de Bahía Honda a Santa Marta, de 1.100 sacos de sal de segunda clase . . . . .	727	Avisos oficiales . . . . . 732	
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>			
Decreto número 1061 de 1924, por el cual se traslada a unos Oficiales del Ejército . . . . .	727	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS</b>			
Decreto número 1052 de 1924, por el cual se hace un nombramiento ad honorem . . . . .	727	DECRETO número 1065 de 1924 (21 de junio), por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los servicios que presta la Policía Nacional.	
Solicitud de registro de marca de fábrica . . . . .	727	El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:	
Solicitudes de registro de marcas de fábrica . . . . .	728	Que el aumento de población y el desarrollo de la ciudad de Bogotá requieren una distribución del servicio de vigilancia que consulte mejor aquellas condiciones;	
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio y de patente de privilegio . . . . .	729	Que para la mejor prestación de los servicios especiales que tiene a su cargo la Policía Nacional, es conveniente que tales servicios se radiquen en una sola entidad, decreta:	
Patentes de invención números 1957 y 1958 . . . . .	729	Artículo 1º Desde el primero del mes de julio próximo, todos los servicios especiales que presta la octava División, quedarán adscritos a la División Central, para lo cual esta División se aumentará con cien Agentes de tercera clase, que se tomarán de las Divisiones de vigilancia.	
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCION Y SALUBRIDAD PUBLICAS</b>			
Decreto número 1047 de 1924, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas . . . . .	729	Artículo 2º Desde la misma fecha, la octava División, prestará servicio de vigilancia en el Circuito que le corresponda.	
Contrato sobre suministro de 300 dosis de lipovacuna preventiva . . . . .	730	Artículo 3º Aumentase un Comisario de tercera clase en la División Central, cuyo sueldo se pagará del que corresponde a dos Agentes de tercera clase de la misma División, los cuales quedan suprimidos.	
<b>MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS</b>			
Decreto número 1048 de 1924, por el cual se acepta una renuncia, se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos . . . . .	730	Artículo 4º Para los efectos del servicio de vigilancia, divídese la ciudad en ocho Circuitos, con los siguientes límites:	
Decreto número 1049 de 1924, por el cual se concede una licencia y se hace el respectivo nombramiento en el ramo Telegráfico . . . . .	730	<b>Primer Circuito.</b>	
Decreto número 1050 de 1924, por el cual se habilitan unas oficinas del ramo de Correos, para el servicio de Giros Postales . . . . .	730	Por el Oriente, la carrera 5ª; por el Occidente, la carrera 10, inclusive; por el Norte, la calle 16, inclusive, y por el Sur, la calle 8ª	
Decreto número 1056 de 1924, por el cual se suspende temporalmente a un empleado y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico . . . . .	730	<b>Segundo Circuito.</b>	
Contrato número 78, sobre suministro de una báscula para el servicio de la Administración de Correos Externa de Contratación . . . . .	730	Por el Oriente y por el Sur, los confines de la ciudad; por el Occidente, la carrera 7ª, y por el Norte, la calle 8ª, inclusive, hasta la carrera 1ª, y de ésta al Oriente, por el río San Agustín.	
<b>DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA</b>			
Resolución número 130 de 1924, por la cual se concede una licencia . . . . .	730	<b>Tercer Circuito.</b>	
		Por el Oriente, la carrera 7ª, inclusive; por el Occidente y por el Sur, los confines de la ciudad, y por el Norte, la calle 8ª, inclusive.	
		<b>Cuarto Circuito.</b>	
		Por el Oriente, con los confines de la ciudad; por el Occidente, la carrera 5ª, inclusive; por el Norte, el río San Francisco, de la carrera 5ª hacia el Oriente, y por el Sur, la calle 8ª	
		<b>Quinto Circuito.</b>	
		Por el Oriente, la carrera 10; por el Occidente, los confines de la ciudad; por el Norte, la calle 16, inclusive, y por el Sur, la calle 8ª	
		<b>Sexto Circuito.</b>	
		Por el Oriente, los confines de la ciudad; por el Occidente, la carrera 7ª; por el Norte, el río del Arzobispo, de la carrera 7ª hacia el Oriente, y por el Sur, la calle 16, de la carrera 7ª a la 4ª, y de allí el río San Francisco hacia el Oriente.	
		<b>Séptimo Circuito.</b>	
		Por el Oriente, la carrera 7ª, inclusive; por el Occidente, los confines de la ciudad; por el Norte, el río del Arzobispo, de la carrera 7ª hacia el Occidente, y por el Sur, la calle 16.	
		<b>Octavo Circuito.</b>	
		Por el Oriente, Norte y Occidente, los confines de la ciudad, y por el Sur, el río del Arzobispo, en toda su extensión.	
		Artículo 5º Por la Dirección General de la Policía Nacional, se dictarán todas las providencias necesarias para que los servicios queden perfectamente establecidos y regularizados desde el día primero de julio entrante.	
		Comuníquese y publíquese.	
		Dado en Bogotá a 21 de junio de 1924.	
		PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.	
		DECRETO número 1066 de 1924 (junio 21), por el cual se adiciona el marcado con el número 1665, de 4 de septiembre de 1920.	
		El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:	
		Artículo único. El Jefe de la Sección 12, servicio de Seguridad, de la Policía Judicial Nacional, en su calidad de funcionario instructor, procederá con ese carácter únicamente en la investigación de delitos de excepcional gravedad, de que él tenga conocimiento, o porque lo comisione especialmente el Ministro de Gobierno o el Director General de la Policía Nacional.	
		Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el Decreto ejecutivo número 1665, de 4 de septiembre de 1920.	
		Comuníquese y publíquese.	
		Dado en Bogotá a 21 de junio de 1924.	
		PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.	
		DECRETO número 1068 de 1924 (23 de junio), por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.	
		El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:	
		Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Garzón Vela, Pagador de la Sección de Arauca, Policía de Fronteras, en reemplazo del señor Marco A. Mancera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.	
		Para que el nombrado pueda entrar a ejercer el cargo, debe constituir la correspondiente fianza, de acuerdo con las prescripciones legales.	
		Comuníquese y publíquese.	
		Dado en Bogotá a 23 de junio de 1924.	
		PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.	
		CONTRATO sobre arrendamiento de un local para las oficinas de los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Fredonia.	
		Los suscritos, a saber: Manuel Uribe D., en su carácter de Alcalde Municipal de Fredonia, debidamente autorizado por la Gobernación del Departamento, por una parte, y Emilio Vásquez R., mayor de edad y vecino del mismo Distrito, en su carácter de Personero Municipal, debidamente autorizado por el honorable Concejo, por la otra, declaramos haber celebrado el siguiente contrato:	
		1º. Vásquez R., en su carácter dicho, da en arrendamiento al Departamento de Antioquia, cuatro salones amplios en la parte alta de la Casa Municipal, situada en el marco de la plaza de esta ciudad, edificio que linda así: por el frente, con dicha plaza; por un costado, con casa y solar de Jesús María Isaza; por el centro, con propiedad	

de Bilusiano López, y por el otro costado, con una calle pública. Cuyas piezas son con el fin de ocuparlas para oficinas de los Juzgados 1º y 2º de este Circuito.

2º El término de este arriendo será el de un año, que principiará a contarse del 1º de enero del corriente año (1923) en adelante, y expirará el 31 de diciembre del mismo año.

3º Vásquez R., declara que desde el 1º de enero de este año hizo a los Juzgados la entrega de los salones que se arrendaron y que durante el año mantendrá el Departamento en quieta y pacífica posesión de lo que se arrendó. Siendo comprometido a mantener en completa seguridad y aseo los locales en mención, y además les pondrá luz eléctrica.

4º Uribe D., o quien lo suceda en su carácter oficial, se obliga a que de los fondos del Tesoro Nacional se le pague a Vásquez R., o del Tesoro de Rentas de este Municipio, previa si la correspondiente cuenta para cobrar, la suma de veinte pesos (\$ 20) oro mensuales, como precio que se ha estipulado el valor de tales arrendamientos.

Este contrato no surtirá sus efectos sino después de haber sido aprobado por la Gobernación del Departamento y del Honorable Concejo de este Municipio.

Para constancia se firma el presente por duplicado, en Fredonia a diez y nueve de mayo de mil novecientos veintitrés.

Manuel Uribe D.—Emilio Vásquez R.—Testigo, David Quintero A.—Testigo, Francisco Restrepo E.

Fredonia, mayo 29 de 1923.

El contrato de arrendamiento que antecede, fue aprobado en sesión de ayer, y se dispuso elevarlo a la categoría de acuerdo una vez que la Gobernación le imparta su aprobación.

El Presidente, Marco A. Barrera—El Secretario, Roberto Abad.

Gobernación del Departamento—Secretaría de Gobierno—Medellín, 14 de noviembre de 1923.

Aprobado—Ricardo Jiménez Jaramillo—El Secretario de Gobierno, José Morales Gómez.

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª, Contabilidad. Bogotá, diciembre 20 de 1923.

Aprobado—El Secretario del Ministerio, encargado del Despacho, Pablo Emilio JURADO O.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 21 de 1923.

Aprobado—PEDRO NEL OSPINA—El Secretario de Gobierno, encargado del Despacho, Pablo Emilio JURADO O.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO número 31, sobre arrendamiento de un lote de terreno en Fundación.

República de Colombia—Departamento del Magdalena—Inspección de los Bienes Nacionales de Fundación.

Para los efectos del presente, se inserta el siguiente telegrama del señor Ministro de Hacienda, que dice:

"Ministerio de Hacienda—Número 189—Bogotá, 26 de julio de 1922.

"Señor Inspector Guarda de los Bienes Nacionales de Fundación.

"En respuesta memorial telegráfico varios ocupantes lotes esas tierras, dígoles que única forma podría suspenderse lanzamiento sería que interesados firmaran documento reconociendo un pequeño canon a favor Tesoro Nacional por terreno que cada uno beneficia.

"En tal virtud lo faculto que firme contratos arrendamiento hasta por cinco años, pagadero canon por semestres vencidos en Recaudación Hacienda Ciénaga y sometidos a la ulterior aprobación este Despacho.

"El monto de cada cuota será fijado definitivamente por el Gobierno.

"Miguel Arroyo Díez"

En virtud de la anterior resolución, los suscritos, Abraham C. Rodríguez, Inspector de los Bienes Nacionales de Fundación, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, y

que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José Rosario Gutiérrez, vecino de este Municipio y mayor de edad, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

1º El Gobierno da a José Rosario Gutiérrez en arriendo un lote de terreno de propiedad nacional que viene ocupando hace varios años como colono de buena fe, de cinco hectáreas, y alindado así: por el Norte, con tierra de Américo Orozco; por el Sur, con tierra de Francisco Romero; por el Oriente, con tierra de Jorge López; y por el Occidente, con tierra de Américo Orozco.

2º El término de este contrato es el de cinco años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Ministerio de Hacienda, y prorrogables por períodos sucesivos de cinco años, a voluntad de las partes contratantes y si el Gobierno tuviere a bien concederlos.

3º Si vencidos los cinco años o antes, el Gobierno dispusiere la venta de estos terrenos a particulares, dará la preferencia al arrendatario, y si dicha venta fuere con empresas o entidades nacionales o extranjeras, hará pagar de éstas al Contratista el valor de las mejoras de la tierra que ocupa.

4º El Contratista se obliga a pagar semestralmente, con toda puntualidad, la cantidad de . . . . . por semestres vencidos, en la Recaudación de Hacienda de la Ciénaga (sic).

5º El Contratista puede vender sus mejoras o subarrendar el lote que ocupa, bajo su responsabilidad, siempre que sea a nacionales, dando cuenta de esto al Gobierno, y quedando, por consiguiente, los compradores o subarrendatarios, con las mismas obligaciones y derechos que el Contratista.

6º Será motivo para que el Gobierno declare rescindido el contrato, si el Contratista dejare de pagar a su debido tiempo los contados antes estipulados, valor del canon de arrendamiento, y se compromete a desocupar el terreno, y a las sanciones que disponga el Gobierno.

7º Es obligatorio del Contratista conservar el terreno adjudicado en arriendo, cercado, según los linderos que marcan su extensión en la cláusula primera de este contrato; y

8º De este contrato se firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, por los que en él hemos intervenido, necesitando para su validez la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Fundación, agosto veinticuatro de mil novecientos veintidós.

El Inspector de los Bienes Nacionales, Abraham C. Rodríguez—El Contratista, José Rosario Gutiérrez—El Secretario ad hoc, Antonio Rojas.

Anotado al folio 9º del libro respectivo.

Abraham C. Rodríguez, Administrador.

Ministerio de Hacienda—Sección 1ª—Bienes Nacionales—Bogotá, marzo 3 de 1923.

El anterior contrato, suscrito por el Administrador de los Bienes Nacionales de Fundación y San José de Sevilla, con el señor José Rosario Gutiérrez, se aprueba con las siguientes modificaciones:

La cláusula tercera quedará así:

"Tercera. Para armonizar mejor los intereses del Gobierno Nacional y los reconocidos al Contratista por la presente estipulación, se hacen promesa recíproca de venta en la siguiente forma:

"El Gobierno venderá al Contratista los terrenos deslindados en el punto primero de este contrato, cuando para ello haya sido autorizado por el Congreso. En caso de que el Contratista quiera vender las mejoras cuya propiedad se reconoce por el Gobierno, se las venderá a éste el Contratista, por el precio que les fijen peritos nombrados de acuerdo con las leyes fiscales. En el caso de que el Gobierno resuelva vender los terrenos deslindados en la cláusula primera de este contrato, su valor será el que determinen peritos nombrados de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal; la cabida y los linderos precisos del terreno serán fijados por peritos ingenieros nombrados por el Gobierno."

La cláusula cuarta quedará así:

"Cuarta. El Contratista se obliga para con el Gobierno, a pagar por semestres vencidos, a partir del veinticuatro de agosto de mil novecientos veintidós, con toda puntualidad, la suma de cinco cuenta centavos oro semestralmente, por cada hectárea, como canon de arrendamiento, que será

consignada en la Administración de Hacienda Nacional de Ciénaga o en la oficina que la recomplace, cuyo recibo será el comprobante del cumplimiento en el pago.

"La estipulación contenida en el punto quinto de este contrato, no la acepta el Gobierno, y la declara sin ningún valor, pues no tiene facultad legal para pactar el subarriendo de los bienes fiscales."

El punto sexto quedará así:

"Sexto. El presente contrato quedará de hecho caducado, si el Contratista deja de pagar el canon de arrendamiento en la oportunidad debida, a que se refiere la modificación arriba introducida; serán además causales de caducidad del presente contrato, las establecidas al efecto por el artículo 41 del Código Fiscal. En caso de caducidad del contrato por las causales indicadas, el Contratista queda en la obligación de entregar el terreno al Administrador de las propiedades nacionales, o a quien determine al efecto el Gobierno, sin que haya necesidad para entrar en posesión, de acudir a las autoridades judiciales o de policía."

El Ministro de Hacienda, Aristóbulo ARCHILA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Sección 1ª—Bienes Nacionales y Ocultos—Bogotá, enero 15 de 1924.

En consideración a que con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos veintitrés, el señor José R. Gutiérrez aceptó las modificaciones introducidas por el Gobierno al contrato suscrito con el señor Administrador de las propiedades nacionales de Fundación, que tiene fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos veintidós, y que esas modificaciones forman parte integrante de este contrato, resuelve:

Aprobar definitivamente el referido contrato y remitir el duplicado al Administrador de las propiedades nacionales de Fundación, para que previo registro en el libro respectivo lo entregue al Contratista.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Aristóbulo ARCHILA

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 17 de 1924.

Aprobado—PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Aristóbulo ARCHILA.

En Fundación, a diez y ocho de abril de mil novecientos veintitrés, se presentó en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales de San José de Sevilla y Fundación, el señor José del Rosario Gutiérrez, con quien se suscribió el anterior contrato de arrendamiento de un lote de terreno comprendido dentro de los linderos señalados en la cláusula primera, con el objeto de hacerle saber las condiciones en que fue modificado por el Gobierno; impuesto de las referidas modificaciones, manifiesta que las acepta y en constancia firma con dos testigos y el infrascrito Administrador.

El Administrador, Abraham C. Rodríguez, José R. Gutiérrez — Testigo, Ignacio Blanco, Testigo, Waldia Sandoval.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA Movimiento de caja

Bogotá, 18 de junio de 1924

DEBITO

Existencia anterior . . . . .	\$ 381,075 64
Traspaso de fondos	
De la Aduana de Barranquilla, en vales del Tesoro . . . . .	22 46
De la misma, en cupones de bonos . . . . .	196 25
De la Recaudación General de Rentas, en dinero . . . . .	30,808 85
De la misma, en documentos de deuda pública . . . . .	12 97
Responsabilidades pendientes	
Consignó la Agencia de Ejecuciones Fiscales del Ministerio de Correos y Telégrafos . . . . .	4 01
Depósitos	
Descontado por embargos judiciales . . . . .	63 31
Suma . . . . .	\$ 412,173 48

CREDITO			
Ordenes definitivas			
Número 6119, a favor del señor J. Gamboa, cesionario, valor de sueldos de empleados de la Cárcel de Sumariados, en mayo . . . . .	\$	1,945	70
Número 6190, a favor del señor L. R. Lozano, valor de aumento de sueldo como Contador Pagador, en mayo . . . . .		50	..
Número 6192, a favor del señor J. B. Bisbal, valor de un trabajo caligráfico . . . . .		5	..
Número 6193, a favor del señor F. Segura, valor de medio sueldo en once días de marzo, abril y mayo . . . . .		176	74
Número 6194, a favor del señor S. Hernández, valor de aumento de sueldo como Contador Pagador, en mayo . . . . .		50	..
Número 6195, a favor del señor C. Cortés, valor de honorarios como perito evaluador en un juicio ejecutivo . . . . .		15	.. 2,242 44
Ordenes de anticipo			
Número 6059, a favor del señor Julio Acosta, Contador Pagador, para sueldos . . . . .	\$	3,448	82
Número 6060, a favor del señor Sixto López, Administrador, para gastos en mayo . . . . .		306	77
Número 5082, a favor del señor Tiberio Reyes, Habilitado, para gastos de investigación criminal . . . . .		2,083	44
Número 6049, a favor del señor E. Greiffestein, Comisario Pagador del Ejército, para gastos en mayo . . . . .		6,564	98
Número 6052, a favor del mismo, para iguales gastos . . . . .		17,928	48
Número 6050, a favor del mismo, para iguales gastos . . . . .		3,456	64
Número 6057, a favor del señor I. M. Sánchez, Jefe de la Circunscripción de Telégrafos de Bogotá, para sueldos en junio . . . . .		4,033	82 37,822 95
Traspaso de fondos			
A la Aguana de Arauca, valor de giro número 24, a favor del señor N. Parra . . . . .	\$	70	..
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de giro número 16, a favor del Banco Alemán Antioqueño . . . . .		10,000	.. 10,070 ..
Depósitos			
Pagado por embargos judiciales . . . . .	\$	198	71
Depósitos			
(Fondo de Telégrafos) . . . . .		76	72
Gastos presupuestales			
Pensiones . . . . .	\$	349	10
Intereses de cédulas . . . . .		37	42
Documentos de deuda pública . . . . .		9,177	77 9,564 29
Deudores varios			
Recibos provisionales pagados . . . . .	\$	600	..
Suma . . . . .	\$	60,575	11

RESUMEN	
Débito . . . . .	\$ 412,173 48
Crédito . . . . .	60,575 11
Saldo . . . . .	\$ 351,598 37
Que se descompone así:	
En el Banco de la República . . . . .	\$ 328,122 26
En el Banco de Bogotá . . . . .	6,968 80
En dinero . . . . .	2,178 14
En valores diversos . . . . .	7,331 17
En monedas para Lazaretos . . . . .	7,000 ..
Suma igual . . . . .	\$ 351,598 37

Por el Tesorero General, el Cajero,  
**Pedro Fernández S.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**CONTRATO** sobre ensaque, embarque y transporte de la Salina de Bahía Honda a Santa Marta, de 1,100 sacos de sal de segunda clase.

Los suscritos, a saber: Luciano Jaramillo, en su carácter de Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Juan Núñez González, mayor de edad y vecino de Rifobachá, en su propio nombre, y quien en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga: a ensacar, embarcar y transportar de la Salina de Bahía Honda a Santa Marta, hasta mil cien (1,100) sacos de sal de segunda (2ª) clase, de la mejor calidad posible, con peso de sesenta y dos y medio (62½) kilos netos cada uno; a responder del buen estado del cargamento que reciba, y a pagar al Gobierno el valor de los daños que sufra, siempre que no sean ocasionados por casos fortuitos o imprevistos; a pagar al Gobierno, en caso de no cumplimiento de alguna de las cláusulas en el presente contrato, la cantidad de cien pesos (\$ 100) moneda legal como multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de cincuenta y cinco centavos (\$ 0.55) moneda legal por cada saco de sal, en la forma antes indicada y previa la presentación de las cuentas respectivas, debidamente legalizadas, las cuales deben ser hechas de acuerdo con el dato que dé el Almacenista de Sales de Santa Marta, según el resultado del repeso al recibir el cargamento.

Son causales de caducidad del presente contrato, el no cumplimiento por parte del Contratista y lo aplicable en ese caso del artículo 41 del Código Fiscal.

La duración del presente contrato es por el término de treinta días, contados desde hoy.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y del Poder Ejecutivo.

En constancia de lo anterior, se firma el presente por triplicado, ante testigos, en Barranquilla hoy veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.

**Luciano Jaramillo—Juan Muñoz G.—Testigos, Salomón Delgado L.—Rafael Arzuza.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda. Sección 3ª—Salinas y Minas—Bogotá, septiembre 17 de 1923.

Aprobado—Vaya al dictamen del honorable Consejo de Ministros.

El Ministro, **Aristóbulo ARCHILA.**

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 19 de 1923.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Jesús M. Marulanda**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 19 de 1923.

Aprobado—**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Hacienda, **Aristóbulo ARCHILA.**

**MINISTERIO DE GUERRA**

**DECRETO** número 1061 de 1924 (junio 20), por el cual se traslada a unos Oficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades legales, decreta:

Artículo único. Trasládase a los siguientes Oficiales del Ejército:

Señor General don Luis Carlos Morales, del puesto de Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Guerra, al de Director del Material de Guerra;

Señor General don José María Forero S., del puesto de Director del Material de Guerra, al de Jefe de Departamento en el Estado Mayor General;

Señor General don Manuel J. Balcázar, del puesto de Jefe de la Sección II del Departamento Central del Ministerio de Guerra, al de Jefe del Departamento de Personal del mismo Ministerio;

Señor Coronel don Arturo Borrero, del puesto de Jefe de Estado Mayor de la I División, al de Jefe de la Sección II del Departamento Central del Ministerio de Guerra;

Señor Coronel don Alejandro Uribe G., del puesto de Jefe de Departamento en el Estado Mayor General, al de Jefe de Estado Mayor de la I División;

Señor Mayor Carlos Padilla, del puesto de Jefe de Sección en el Estado Mayor General, al de Comandante de Batallón en el Regimiento de Infantería Sucre número 2, y

Señor Mayor Antonio Tamayo, del puesto de Comandante de Batallón en el Regimiento de Infantería Sucre número 2, al de Jefe de Sección en el Estado Mayor General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Guerra, **Carios JARAMILLO ISAZA.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS**

**DECRETO** número 1052 de 1924 (18 de junio), por el cual se hace un nombramiento ad honorem.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Agustín Nieto Caballero, Delegado Especial ad honorem al Congreso Internacional de Economía Social que se reunirá en Buenos Aires en septiembre próximo.

Artículo 2º El Delegado Especial doctor Nieto Caballero rendirá al Ministerio de Industrias un informe detallado del curso de las sesiones del Congreso y de las conclusiones adoptadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Industrias, **Diógenes A. REYES.**

**SOLICITUD** de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

Como apoderado de la Sociedad British American Tobacco Company Limited, de Londres, pide a usted se sirva ordenar el registro de la marca perteneciente a mis representados, y la cual emplean ellos para distinguir tabaco manufacturado en todas sus formas.

Esta marca es de nacionalidad inglesa, y sus signos distintivos son los siguientes: dentro de una etiqueta y hacia la parte superior izquierda de ésta, se leen las palabras **Golden Specials**, encerradas en un espacio formado por un dibujo; palabras que constituyen el nombre del producto. En el centro de esta etiqueta y colocado sobre una banda ornamentada, está el nombre de los dueños de la marca: **British American Tobacco Co., Ltd.** En la parte superior de la etiqueta y en el lado derecho, hay un espacio destinado a la calidad y procedencia del artículo. Debajo de la banda ornamentada que contiene el nombre de la Sociedad, en el lado izquierdo, hay una mata de tabaco, y a la derecha se ve una planta de tabaco encerrada en una cinta o banda circular, que lleva el nombre de la Sociedad: **British American Tobacco Co., Ltd.**



Los signos o leyendas de la marca descrita, conjunta o separadamente, constituyen partes esenciales de ella, y mis mandantes se reservan el derecho de usarla en diferentes tamaños, colores y formas.

Acompaño un recibo para comprobar el pago de los derechos fiscales; un clisé, y tres ejemplares de la marca.

El poder que acredita mi personería, se encuentra en el expediente referente al registro de las marcas que solicité con fecha 24 de enero de 1923.

Sírvase usted resolver de conformidad.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

**Roberto Botero Escobar**

(515)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

Yo Gonzalo Benavides Guerrero, mayor de edad y vecino de este Distrito, en ejercicio del poder que me confirió la Casa Pepsin Syrup Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en Monticello, Illinois, solicito de usted muy respetuosamente que, de acuerdo con la Ley 110 de 1914, se registre para mis mandantes una marca de fábrica consistente en una etiqueta en que aparece el retrato del doctor W. B. Caldwell, con una leyenda que contiene el nombre expresado, la palabra Laxo-Pepsin, que es el nombre de la sustancia, la enumeración de las principales enfermedades contra las cuales se aplica, y por último, las sustancias de que se compone, según el modelo que acompaño a este memorial.



Esta marca se usa para distinguir una preparación o producto destinado al tratamiento de los desórdenes digestivos, y se aplica, se imprime o se graba sobre los productos, etiquetas, empaques, rótulos, frascos, avisos, etc.

Acompaño a esta petición el poder que acredita mi personería; el recibo número 455, del Recaudador General de Rentas, en el cual consta que he pagado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley 110 de 1914, y el correspondiente clisé.

Bogotá, junio 10 de 1924.

Señor Ministro:

**Gonzalo Benavides Guerrero**

(511)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

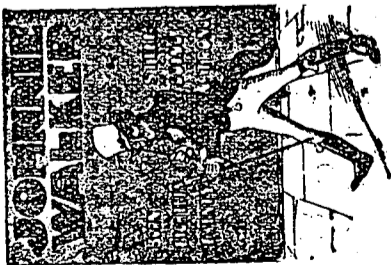
3—1

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad de John Walker & Sons, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, de acuerdo con el poder que acompaño, pido a usted se sirva ordenar el registro de las tres marcas de fábrica inglesas, de propiedad de mis representados, y las cuales emplean ellos para distinguir whisky y otras bebidas alcohólicas.

Primera marca. Consiste en las palabras distintas Johnnie Walker, y en la representación de un hombre de edad con un vestido inglés de usanza antigua, llevando en una mano un bastón y en la otra un monóculo. En la etiqueta se lee además, lo siguiente: Born Eighteen Twenty. Still going strong.



Segunda marca. En una etiqueta rectangular está el nombre del producto: Old Highland Whisky, a la izquierda, y dentro de un escudo sostenido por dos árdillas están las letras W. & S. en la cin-



ta que remata el escudo se lee: confido, y al pie, Gold Berry. Dentro de la misma etiqueta está el nombre de los fabricantes: John Walker & Sons, Kilmarnock.

Tercera marca. Consiste en las palabras Johnnie Walker.

## JOHNNIE WALKER

Todos los signos y leyendas de estas marcas, conjunta y separadamente, constituyen partes esenciales de ellas, de acuerdo con el modelo, y mis poderdantes se reservan el derecho de usarlas en diversos tamaños, colores y formas.

Acompaño el respectivo poder; tres ejemplares de la marca; tres clisés, y un recibo con el cual acredito el pago de los derechos fiscales.

Sírvase usted reconocer mi personería, y darle curso a esta solicitud.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

**Roberto Botero Escobar**

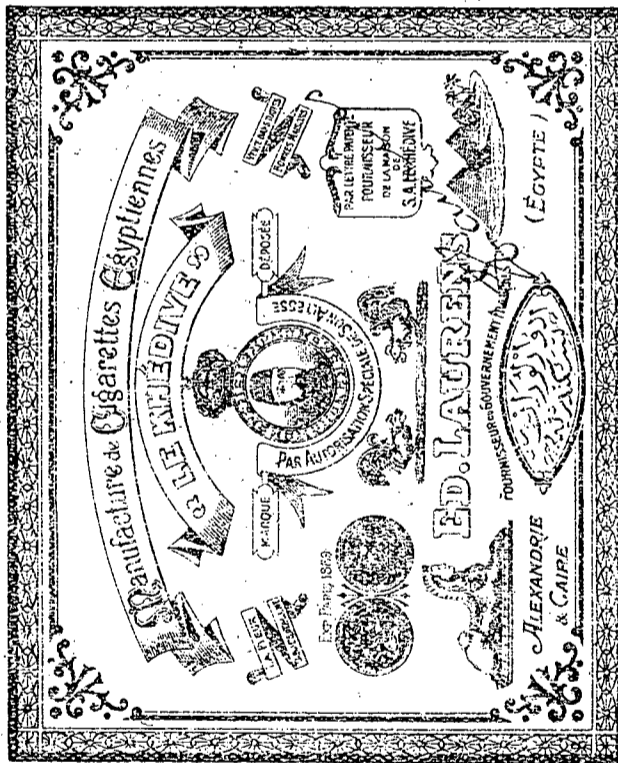
(512 a 514)—Derechos consignados, \$ 15—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

Como apoderado de la Sociedad anónima denominada Ed. Laurens—Le Khédive Extension Suisse, domiciliada en Ginebra, Suiza, según poder que acompaño, pido a usted se sirva ordenar que se registre la marca de fábrica que pertenece a mis mandantes, y la cual ellos emplean para distinguir cigarrillos, cigarros, etc., etc.



La marca en cuestión se distingue especialmente con el nombre Le Khédive, y con estos y otros caracteres distintivos: una etiqueta ornamentada que contiene: en el centro y dentro de una vifeta rematada por una corona, está el retrato del Khédive de Egipto Thewfik I. Encima de este retrato y colocado en una cinta se lee: Le Khédive; alrededor del escudo y también en una cinta se lee: Par autorisation speciale de son Altesse. Debajo del escudo están dos gallos en actitud de pelea. Contiene además la etiqueta, una esfinge; unas pirámides; el nombre de Ed. Laurens, y las palabras Manufacture de Cigarettes Egyptiennes. También se ven dos medallas referentes a la exposición de París de 1889.

Todos estos signos y leyendas, conjunta o separadamente, constituyen partes esenciales de la marca descrita, y mis representados se reservan el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas.

Acompaño un recibo con el cual compruebo el pago de los derechos fiscales; un clisé, y tres ejemplares de la marca.

Sírvase usted reconocer mi personería.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

**Roberto Botero Escobar**

(516)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

Como apoderado de la Sociedad D. & W. Gibbs, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, atentamente pido a usted se sirva ordenar que se registre la marca de fábrica que usan mis mandantes para distinguir perfumería, artículos para tocador, jabones y preparaciones para el cabello.

Esta marca se conocí con la palabra Gibbs, es de nacionalidad inglesa, y pertenece a mis mandantes.



Mis representados se reservan el derecho de usar dicha marca en distintos colores, tamaños y formas.

Acompaño el poder; el clisé; tres ejemplares de la marca, y un recibo de la Tesorería, en que consta el pago de los derechos fiscales.

Sírvase usted reconocer mi personería y darle curso a esta solicitud.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

**Roberto Botero Escobar**

(517)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marcas de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

Como apoderado de la Sociedad The Chas H. Phillips Chemical Co., domiciliada en Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, según poder que acompaño, pido a usted se sirva ordenar que se registren en favor de mis representados las dos marcas de fábrica de su propiedad, y que ellos emplean para distinguir preparaciones medicinales.

Estas marcas son de nacionalidad norteamericana.

Primera marca. Se distingue con las palabras Milk of magnesia.

## MILK OF MAGNESIA

Segunda marca. Consiste en las palabras Leche de magnesia.

## LECHE DE MAGNESIA

Mis mandantes se reservan el derecho de usar dichas marcas en diversos tamaños, colores y formas.

Presento un recibo con el cual acredito el pago de los derechos fiscales; un clisé, y tres ejemplares de la marca.

Sírvase usted darle curso a esta petición y reconocer mi personería.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

**Roberto Botero Escobar**

(518 y 519)—Derechos consignados, \$ 10—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias.

José Joaquín Lasprilla, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, en mi propio nombre, pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca Tax de lujo, ya sea sola o encerrada en un triángulo, adornado en sus costados por dos líneas paralelas y unas espigas, conforme al modelo que acompaño, la cual uso para distinguir los automóviles con que cuento para servicio pú-

blico, reservándose el derecho de poderla usar en diversos colores y tamaños, impresa, grabada, en relieve, etc., sobre los automóviles, avisos, anuncios, etc.



En cinco fojas útiles acompaño a la presente solicitud el recibo número 471, expedido por la Recaudación General de Rentas Nacionales, del cual consta que he consignado los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro solicito, y el correspondiente clisé, todo conforme a los mandatos de la Ley 110 de 1914.

Ruego al señor Ministro dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, junio 17 de 1924.

Señor Ministro:

José Joaquín Lasprilla

Al señor Ministro de Industrias—E. S. D.

(520)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Industrias—E. S. D.

Yo Rafael Campo A., mayor y vecino de Bogotá, como apoderado de Radio Corporation of America, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, atentamente pido a usted que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre a favor de dicha Sociedad la marca de fábrica que consiste esencialmente en las letras UV, y que ella emplea o usa para distinguir y amparar sus aparatos radiotelegráficos y partes para los mismos, particularmente tubos al vacío y válvulas (radio apparatus and parts thereof, and particularly vacuum tubes and valves).



Dicha marca es norteamericana, lo mismo que los artículos a que se destina, los cuales proceden del lugar del domicilio de la Sociedad que represento. Esta la usa sola o acompañada de otras palabras o dibujos, en diversos colores, tamaños y formas, y estampada, impresa, grabada o realizada en los referidos artículos o en sus etiquetas, paquetes, envoltorios, rótulos, avisos, catálogos, prospectos y demás accesorios empleados en su acondicionamiento, presentación y propaganda.

Acompaño a este memorial el recibo de la Recaudación General de Rentas Nacionales, por valor de los derechos de registro; tres ejemplares estampados de la marca de fábrica de que se trata, y algunos otros, sin estampillas, con destino a las Aduanas, y el correspondiente clisé, todo de conformidad con lo exigido sobre la materia por la precitada Ley 110 de 1914.

El poder con que represento fue presentado con otra solicitud de fecha 12 de enero de 1924.

Bogotá, 13 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Rafael Campo A.

(480)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Industrias.

Nosotros, Casa R. J. Jones & Co. (Sociedad anónima), Sociedad domiciliada, entre otros lugares, en Bogotá, solicitamos respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre una marca de comercio que aplicamos a distinguir trapiches y arados de que somos únicos importado-

res y vendedores, y que nos reservamos también para aplicarla a cualesquiera otras cosas del comercio de maquinaria y ferretería, consistente en la denominación Chattanooga, independientemente de toda forma distintiva. Esta marca la usamos y usaremos en forma de etiquetas, y también de cualesquiera otras maneras, en las cosas mismas y en sus empaques, etc.

La marca es colombiana.

Presentamos tres ejemplares estampados, y el recibo de los derechos respectivos.

Bogotá, junio 16 de 1924.

Señor Ministro:

Casa R. J. Jones & Co. (S. A.), J. H. C. van Overbeck, Gerente de la Oficina de Bogotá.

Otrosí, digo que la prueba de la representación con que obro, aparece en el expediente de otra solicitud de registro, que hice con fecha 13 de febrero último.

Fecha ut supra.

Van Overbeck

(500)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Industrias—E. S. D.

Yo Rafael Campo A., mayor y vecino de Bogotá, como apoderado de Johns Manville Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, muy atentamente pido a usted que, de conformidad con las Leyes 35 de 1869 y 49 de 1911, se sirva conceder a mis representados, una patente de privilegio, por el término de diez años, a fin de que durante dicho término usen, vendan y exploten dentro del territorio de la República, con exclusión de toda otra persona, el invento de que son únicos propietarios, consistente en determinadas mejoras o perfeccionamientos útiles en tapas para tanques, que comprenden materiales aislantes y apropiados para los techos de tanques de depósito al aire libre para líquidos volátiles o gases de bajas presiones, o ambas cosas, tales como los tanques para petróleos y productos refinados.

Uno de los fines del expresado invento, es proveer a la reducción o impedir las pérdidas por evaporación en los líquidos almacenados, o la expansión y escape de gases o vapores que puedan acumularse en el espacio de vapores sobre la superficie de dichos líquidos, y para tal propósito el invento suministra un género de tapas herméticamente cerradas a prueba de gases, que reflejan el calor y son aislantes o malas conductoras del calor, adaptadas al uso en tanques de depósito de líquidos con el fin de mantener relativamente constante la temperatura del mismo líquido contenido en el tanque e impedir el escape de vapores.

Acompaño a este memorial el poder con que represento, y el recibo de la Recaudación General de Rentas Nacionales, por valor de la suma anticipada que ordena la ley, por cuenta de los derechos definitivos de título o patente. Dentro del correspondiente término legal, presentaré la descripción completa y detallada del invento de que se trata.

Sírvase, señor Ministro, dar a esta solicitud el curso legal del caso.

Bogotá, 13 de junio de 1924.

Señor Ministro:

Rafael Campo A.

(481)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, tres veces.

3—3

PATENTE DE INVENCION

Número 1957—Exp. 2980.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, con fecha 6 de marzo último, el señor Carlos de Bedout, de esta ciudad, como apoderado de la Compañía Nacional de Fósforos Olano, domiciliada en Medellín, en solicitud de una patente de invención, a favor de tal Sociedad, dicho Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

.....  
"Se resuelve:  
"Conceder a la Compañía Nacional de Fósforos Olano, domiciliada en Medellín, privilegio exclusivo, por el término de veinticinco años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él fabrique, use y venda o explote en el territorio de la República, una máquina de su invención, denominada Máquina para producir peines de cartón para fósforos, de conformidad con la solicitud, descripción y fotografías presentadas.

"El Ministro, Diógenes A. REYES"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la expresada Compañía Nacional de Fósforos Olano, domiciliada en Medellín, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de veinticinco años, contados desde hoy doce de junio de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Industrias, Diógenes A. REYES.

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección 5ª, Francisco de Angulo B.

(466)—Derechos consignados, \$ 4—Publicación, dos veces.

2—2

PATENTE DE INVENCION

Número 1958—Exp. 3051.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, el día 8 de abril último, el señor Joaquín Teixeira, natural de Portugal y domiciliado en esta ciudad, en solicitud de una patente de privilegio de invención, dicho Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

"Se resuelve:

"Conceder al señor Joaquín Teixeira, natural de Portugal y domiciliado en esta ciudad, privilegio exclusivo, para fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República, un producto farmacéutico denominado Pomada Brasil, para prevenir y evitar la caída del cabello; y del cual producto informa la Dirección Nacional de Higiene, que en su concepto no tiene la fórmula peligro alguno para la salubridad, y su empleo está bien indicado en la solicitud presentada a esa Dirección, privilegio que se concede de acuerdo con la solicitud y fórmula presentadas.

"El Ministro, Diógenes A. REYES"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al expresado señor Joaquín Teixeira, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años, para que fue solicitada, contados desde hoy catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Industrias, Diógenes A. REYES.

Inscrita en la clase 4ª

El Jefe de la Sección 5ª, Francisco de Angulo B.

(473)—Derechos consignados, \$ 4—Publicación, dos veces.

2—2

MINISTERIO DE INSTRUCCION Y SALUBRIDAD PUBLICAS

DECRETO número 1047 de 1924 (junio 17), por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, decreta:

Artículo único. Por licencia concedida al señor doctor José María González Valencia, para separarse del cargo de Profesor de las cátedras de Derecho Civil, cursos tercero y cuarto, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, se nombra en su reemplazo in-

terinamente, al señor doctor Félix Cortés, tomado de las ternas propuestas al efecto por el Consejo Directivo de la expresada Facultad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, **Juan N. CORPAS**.

**CONTRATO** sobre suministro de 300 dosis de dipovacuna preventiva.

Entre los suscritos, a saber: Pablo García Medina, en su carácter de Director Nacional de Higiene, y a nombre del Gobierno Nacional, por una parte, e Hijos de Miguel Samper, de esta ciudad, por la otra, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Hijos de Miguel Samper se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional los siguientes productos preparados por el Laboratorio de Higiene de Samper & Martínez, de esta ciudad:

300 dosis de dipovacuna preventiva contra la fiebre tifoidea, al precio de \$ 1 cada una. \$ 300  
Dicho suministro se hará a la Dirección Nacional de Higiene en el curso de cinco días, contados desde la fecha del presente contrato, debidamente empacadas con las indicaciones que suministre este Despacho.

Segundo. García Medina, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Hijos de Miguel Samper, la cantidad de trescientos pesos (\$ 300) moneda corriente, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, y del documento en que conste que Hijos de Miguel Samper han entregado los productos en la Dirección Nacional de Higiene y a entera satisfacción de ésta.

Tercero. Este contrato puede declararlo caducado el Gobierno por las siguientes causas:

a) Si el Contratista no diere cumplimiento a alguna o algunas de las cláusulas estipuladas.

b) Por muerte del Contratista o quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Además, se fija como cláusula penal la suma de ciento sesenta pesos (\$ 160) moneda corriente, de acuerdo con el artículo 41 del Código Fiscal y el artículo 4º de la Ley 53 de 1908.

Este contrato se someterá a la aprobación del señor Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma por triplicado y por ante testigos, en Bogotá a veintidós de febrero de mil novecientos veinticuatro.

**Pablo García Medina**—Hijos de Miguel Samper—Testigo, **Eduardo Cuéllar**—Testigo, **Carlos Herrera Piñeros**.

Aprobado—El Ministro, **Juan N. CORPAS**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 11 de 1924.

Aprobado—**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas, **Juan N. CORPAS**.

#### MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

**DECRETO** número 1048 de 1924 (17 de junio), por el cual se acepta una renuncia, se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, decreta:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Adolfo González Concha, para servir la Administración Subalterna de Correos de Facativá, y nómbrase en su reemplazo al señor José María González Bautista.

Artículo 2º Para llenar la vacante que deja el señor José María González Bautista, quien pasa a prestar sus servicios como Administrador de Correos, nómbrase en su reemplazo al señor Carlos Ramírez Monreal.

Artículo 3º Concédese la licencia de sesenta días que solicita la señora Sara M. de Valderrama, para separarse del puesto de Oficial de pliegos autos en el Departamento de Correspondencia, Oficial de la Administración General de Correos, y nómbrase en su reemplazo durante el término de la licencia, al señor Constantino Camargo.

Artículo 4º Para llenar la vacante que deja el señor Constantino Camargo como Oficial de Registro del Ministerio, nómbrase en interinidad al

señor Manuel Acebedo, y para llenar la vacante de éste como Oficial de Registro en la Oficina del Correo Urbano, nómbrase, en interinidad, al señor Emilio Luna Serrano.

Artículo 5º Nómbrase al señor Héctor Hernández, Ayudante de la Administración de Correos en Cúcuta, en reemplazo del señor Constantino Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, y para llenar la vacante que deja el señor Hernández, como Jefe del Correo Urbano de dicha ciudad, nómbrase en propiedad al señor Alberto Peralta.

Artículo 6º Concédese al señor Ramón Díaz Acebedo, la licencia de sesenta días que solicita para separarse del cargo de Administrador Subalterno de Correos de Pamplona, y nómbrase bajo su responsabilidad por el término de la licencia, al señor Rubén Morantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Manuel M. VALDIVIESO**.

**DECRETO** número 1049 de 1924 (17 de junio), por el cual se concede una licencia y se hace el respectivo nombramiento en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Concédese licencia por el término de sesenta días al señor Juan de Jesús Nieves, para separarse del empleo de Inspector General de Telégrafos de los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena, y designase para reemplazarlo por igual tiempo, al señor Wenceslao Sanmiguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Manuel M. VALDIVIESO**.

**DECRETO** número 1050 de 1924 (17 de junio), por el cual se habilitan unas oficinas del ramo de Correos, para el servicio de Giros Postales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Habilitanse para el servicio de Giros Postales, la Oficina Mixta de minas de Muzo y la Postal de Convención, con base de cincuenta pesos (\$ 50) y máximo de emisión de trescientos pesos (\$ 300) cada una.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Manuel M. VALDIVIESO**.

**DECRETO** número 1056 de 1924 (18 de junio), por el cual se suspende temporalmente a un empleado y se hacen unos nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Suspéndese por treinta días al señor Diego Viana, del ejercicio de las funciones de Telefonista Nacional en la Oficina Telegráfica de Honda, por faltas en el servicio, y designase para reemplazarlo, por el mismo tiempo, al señor Manuel Escobar.

Artículo 2º Nómbrase al señor José María Briceño, Telegrafista Administrador de Correos de Florencia (Caquetá), en reemplazo del señor Julio César Vega.

Artículo 3º Nómbrase al señor Pablo Emilio Saltarén, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zaragoza, para ocupar la plaza creada por Decreto número 989, de 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1924.

**PEDRO NEL OSPINA**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **Manuel M. VALDIVIESO**.

**CONTRATO** número 78, sobre suministro de una báscula para el servicio de la Administración de Correos Externa de Contratación.

Los suscritos, a saber: Manuel José Motta, Administrador Subalterno de Correos Externo de Contratación, debidamente autorizado por el señor Administrador General del ramo, en telegrama número 1305, de fecha 20 de marzo del presente año, por una parte, y José Gelves, mayor de

edad, vecino de Contratación, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. José Gelves se comprometa a suministrar, para el servicio de la Administración Externa de Correos de Contratación, una báscula marca Buffalo Scale Co., con capacidad para pesar desde medio kilo, hasta diez arrobas, nueva y en perfecto buen estado de servicio.

Segundo. Manuel José Motta, en su carácter arriba expresado, se compromete a hacer pagar, de los fondos del Tesoro Nacional, a José Gelves, mediante la presentación de las cuentas de cobro por triplicado, y previa entrega de la báscula en referencia, la suma de \$ 60 moneda legal, valor del mueble en referencia.

Este contrato caducará por cualquiera de las causales previstas en el artículo 41 del Código Fiscal; y de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, José Gelves pagará una multa de \$ 20 (igual a la tercera parte del valor del contrato), si no diere cumplimiento a lo pactado en este contrato.

Para ser válido el presente contrato, necesita la aprobación del Ministerio de Correos y Telégrafos.

En fe de lo expuesto, se firma el presente, por ante testigos, en Contratación, a 14 de marzo de 1924.

**José Gelves**—**Manuel José Motta**—Testigo, **Marco H. Ranjel R.**—Testigo, **Ambrosio Vergara**.

28 de marzo de 1924.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **César García**.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Bogotá, marzo 31 de 1924.

Aprobado—El Ministro, **Manuel María VALDIVIESO**.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, abril 5 de 1924.

En esta fecha quedó refrendado y registrado al folio 280 del libro de contratos.

El Ministro, **Aristóbulo ARCHILA**

Nota—Es copia tomada del principal del contrato, el cual tiene las estampillas que le corresponden, de acuerdo con su valor.

El Jefe Auxiliar de la Administración General de Correos, **A. Bedoya Restrepo**.

#### DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

**RESOLUCION** número 130 de 1924 (junio 20), por la cual se concede una licencia.

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Artículo único. Concédese al señor Pacífico Gutiérrez M., la licencia que ha solicitado por quince días renunciables, a partir del 21 de los corrientes, para separarse del puesto de Contador segundo en la Sección 3ª, Contaduría del Departamento de Contraloría. El señor Gutiérrez podrá separarse sin necesidad de ser reemplazado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá el veinte de junio de mil novecientos veinticuatro.

**Leandro Medina**

**RESOLUCION** número 131 de 1924 (junio 23), por la cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Contralor General de la República, en uso de sus facultades legales, resuelve:

Artículo único. Para reemplazar al señor F. de P. Vargas Vicaría, durante el término de la licencia de treinta días renunciables que a partir del 16 de los corrientes se le concedió en Resolución número 128, del 17, promuévese interinamente al señor Gabriel Porras M., del puesto de Portero al de Oficial Escribiente, en la Dirección Subalterna de Estadística Nacional del Departamento de Boyacá; y se nombra Portero interino de esa Oficina, por el término de la promoción del titular, al señor Hernando Osuna Pimiento.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.

**Leandro Medina**

TELEGRAMA Circular número 22.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, junio 18 de 1924.

Sírvase remitir inmediatamente por telégrafo a esta Contraloría, monto de deuda pendiente esa oficina, en treinta y uno (31) diciembre último, con especificación capítulos, enviando detalle por correo lo más pronto posible. Es extremadamente urgente el cumplimiento de lo que aquí se le pide.

Leandro Medina

CIRCULAR general número 23.

Bogotá, junio 21 de 1924.

Señores Cónsules Generales, Agentes Consulares y Visitadores de Consulados.

Se tiene conocimiento en este Departamento de Contraloría, de que hay algunos Cónsules que depositan en Bancos particulares los fondos que manejan de propiedad nacional, para derivar ellos en su provecho personal los intereses producidos.

Tal procedimiento es violatorio de disposiciones legales vigentes. Por el artículo 1º del Decreto número 1012 de 1916 (Diario Oficial número 15821 del mismo año), el Poder Ejecutivo en ejecución del artículo 13 de la Ley 12 de 1883, que lo facultaba para determinar la casa de consignación o el Banco en donde los Cónsules debían consignar los fondos que recaudan por cuenta del Tesoro de la Nación, designó a los señores Lazard Brothers & Compañía, banqueros domiciliados en Londres, como la Casa en que se han de consignar los fondos nacionales destinados al pago del servicio de las deudas de la República en el Exterior, y cualesquiera otros que se crea conveniente situar en su poder para atender a pagos en Europa. Y por el artículo 6º de la Ley 34 de 1913, se dispuso expresamente que "los intereses que devenguen los depósitos que los Administradores Departamentales de Hacienda Nacional, y en general los empleados de manejo, hagan en los Bancos, con la aprobación del respectivo superior, pertenecen al Tesoro Nacional, y por consiguiente, deben figurar en la respectiva cuenta de ingresos." Se violan, además, con la práctica aludida, disposiciones del Código Civil, que consagran el principio de que lo accesorio sigue a lo principal, y determinan expresamente que los frutos civiles, que comprenden los intereses de capitales exigibles, pertenecen al dueño de la cosa, de que provienen, con las limitaciones aplicables a los frutos naturales, que aquí no vienen al caso.

Debe, pues, proscribirse de las prácticas consulares, la de situar los fondos públicos en los Bancos en calidad de depósitos de carácter privado, tanto porque esto pugna con preceptos de la Ley escrita, cuanto por no ser de buen recibó tal procedimiento, que tiende a menoscabar, en daño de tercero, una parte de los beneficios inherentes a la propiedad.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el empleado depositante de fondos públicos, en esa forma incorrecta, sin tener autorización de la ley, ni de sus superiores jerárquicos, se constituye personalmente responsable ante la Nación del extravío o pérdida de los fondos así depositados, en casos de moras o quiebras de los Bancos o de cualquier contratiempo que pueda ocurrir, en los cuales la Nación no tendría por qué correr las consecuencias perjudiciales de actos que no haya previsto o autorizado en las normas reglamentarias del manejo de sus fondos.

Me permito llamar su atención, por medio de la presente circular, a los puntos que quedan expuestos, para recomendarle atentamente que por su parte, en la esfera de sus atribuciones, se circunscriba estrictamente a las disposiciones legales que regulan el desempeño de los Consulados; que a su vez exija de los Agentes Consulares que le estén subordinados, si es el caso, la consignación oportuna de los saldos mensuales que deban enterarle; y que, si le conciernen las funciones de Visitador de Consulados, se sirva dirigir en las diligencias respectivas, su acción fiscalizadora, en orden a la materia en que me ocupo, a fin de regularizar estrictamente el manejo de los fondos nacionales, con arreglo a los preceptos orgánicos del ramo.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Leandro Medina

CORTE DE CUENTAS

AUTOS DE LA SECCION 6ª

ADUANA de Arauca.

Número 16—Bogotá, marzo 7 de 1921.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del mes de noviembre de 1920, de la Administración de la Aduana de Arauca, a cargo del señor Rafael Garzón V., resultan las siguientes observaciones:

1º En liquidación de derechos de importación:

Factura del señor Domingo González.

6 kilogramos de chologago, a \$ 2, ordinal 626, valen \$ 12, y fueron cobrados \$ 0-12. Diferencia, \$ 11-88, más el valor de los recargos legales.

194 kilogramos de dril de algodón, a \$ 0-55, ordinal 1408, valen \$ 106-70, y fueron cobrados \$ 108-70. Diferencia, \$ 2.

2º En liquidación de tonelaje:

Sobre 6,853 kilogramos importados, a razón de \$ 2 cada tonelada, fueron cobrados \$ 13-91, en vez de \$ 13-71. Diferencia, \$ 0-20.

3º En liquidación de impuesto de consumo:

Figura en planilla la droga denominada aspirina, en tabletas, correspondiente al numeral 622 de la Tarifa, por valor facturado de \$ 15, con una cuota de \$ 2-25, equivalente al 15 por 100 de recargo. Pero como en la Ley 63 no aparece comprendido este ordinal, es claro que no hay facultad para gravar dicha droga con el impuesto que esta ley establece.

4º Se solicita el envío de una copia del telegrama del Ministerio de Hacienda número 1133, de fecha 22 de mayo, sobre autorización para la compra de una canoa, gasto que figura acreditado sin otro comprobante que la cuenta de cobro por \$ 50.

Movimiento de fondos.

Existencia en 31 de octubre . . . . .	\$	7,159 55	
Ingresos por rentas . . . . .		598 31	
Ingresos por remesas . . . . .		180 ..	
Egresos por capítulos del Presupuesto . . . . .		679 ..	
Existencia en 31 de noviembre . . . . .		7,258 86	
Sumas . . . . .	\$	7,937 86	7,937 86

Término, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Elías TORO Y TORO — Por el Secretario, el Oficial Mayor, David J. Pontón C.

Número 17—Bogotá, marzo 7 de 1921.

Ha sido recibida oportunamente en la Corte la cuenta del mes de diciembre de 1920, de la Administración de la Aduana de Arauca, a cargo del señor Rafael Garzón V. Del estudio que de ella se han hecho, resultan los siguientes reparos:

1º En liquidación de derechos de importación:

Factura del señor Ramón Eslavá.

Por 25 kilogramos de brandy, a \$ 1, ordinal 221 de la Tarifa, se recaudaron \$ 25. La Ley 93 de 1920 (23 de noviembre), que fue sancionada el mismo día de su expedición, aumentó el gravamen de este licor a \$ 2, y dispuso que las variaciones que allí se decretaban debían ejecutarse de conformidad con el artículo 1º de la Ley 24 de 1898. Como la modificación del precio del gravamen tuvo por objeto el alza de los derechos, ha debido cumplirse el mandato legal, adicionando el cobro con una tercera parte más del valor del alza que corresponde al mes de diciembre, primero siguiente al de la sanción de la ley. Por este motivo, dejaron de recaudarse \$ 8-33, más los recargos legales correspondientes.

2º En liquidación del impuesto de consumo:

Jarabe guayaquil, ordinal 626 de la Tarifa, facturado por un valor de \$ 4. Se omitió el cobro del impuesto, que vale \$ 0-60. (Ley 63 de 1919).

3º Se remite la copia del libro de cuenta y razón por haber venido incompleta: no está incluida en ella la cuenta de remesas, que debió efectuarse con \$ 500, ni seis cuentas más que no tuvieron movimiento, pero que por tratarse del mes de diciembre último de la vigencia, debieron copiarse también para los efectos de la confrontación de los varios balances que vinieron con la cuenta. Corregida que sea, debe devolverse inmediatamente.

Movimiento de fondos.

Existencia en 31 de noviembre . . . . .	\$	7,258 86	
Ingresos por rentas . . . . .		328 47	
Ingresos por remesas . . . . .		500 ..	
Egresos por capítulos del Presupuesto . . . . .		629 ..	
Existencia en 31 de diciembre . . . . .		7,458 33	
Sumas . . . . .	\$	8,087 33	8,087 33

Término, diez días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Elías TORO Y TORO — Por el Secretario, el Oficial Mayor, David J. Pontón C.

AUTOS DE LA SECCION 3ª

COMISION Técnica del empalme de los ferrocarriles del Pacífico y del Tolima (sección del Quindío).

Número 36—Bogotá, marzo 2 de 1921.

A la cuenta del mes de junio de 1920, rendida a la Corte por el señor Carlos Jiménez Gómez, Cajero Habilitado de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Pacífico y del Tolima (sección del Quindío), se le hacen las siguientes observaciones:

1º No se acompañó la diligencia de visita. Del hecho de haberse practicado o no, debe darse aviso a la Corte para los efectos legales.

2º Fue rendida con retardo, por lo cual se impone al responsable una multa de dos pesos (\$ 2).

3º En la nómina por sueldos del personal de la Comisión en los meses de mayo y junio no aparece la firma del Habilitado ni el recibo de los interesados; esta misma omisión se observa en casi todas las cuentas pagadas por el Cajero Habilitado, no solamente en junio sino en los subsiguientes. Como no sería hoy posible rehacer todos esos documentos, se le da este aviso para que lo tenga en cuenta para lo sucesivo.

4º En el comprobante número 60 se incluyó la partida de \$ 4-94, valor de unas latas de dulces Durier, gasto que es puramente personal; en el mismo caso se encuentran los siguientes: comprobante número 63, por gastos de permanencia del Cajero Habilitado en el Hotel Metropolitano de Bogotá, valor, \$ 25-60; números 64, 66 y 70, por efectos de rancho tomados en el almacén de Carlos Lozano, de Bogotá, valor, \$ 238-76. El responsable debe acompañar la autorización que recibiera del señor Ministro de Obras Públicas o de la entidad que pudiera legalmente ordenar gastos de esta naturaleza, y mientras no se cumpla lo indicado, su valor total de \$ 269-30 se le elevará a alcance líquido.

5º Consta que el Cajero Habilitado, señor Jiménez C., dio fianza provisional por la cantidad de \$ 2,000 para asegurar su manejo, y que desde el 28 de septiembre de 1920 venció el término para presentar la definitiva que ordena la ley. Debe avisar de este hecho al señor Presidente de la Corte para los efectos del artículo 12 de la Ley 36 de 1918.

Se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia, para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATINO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 37—Bogotá, marzo 2 de 1921.

Examinada la cuenta de la Habilitación de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Pacífico y del Tolima (sección del Quindío), correspondiente al mes de julio de 1920, se observa:

1º El responsable, señor Carlos Jiménez Gómez, la rindió con retardo, por cuyo hecho queda incurso en la multa de \$ 2.

2º Falta la copia de la diligencia de visita que debió practicar la primera autoridad política del Municipio.

3º Subsisten para esta cuenta las mismas observaciones que se hicieron bajo este punto en el auto número 35 de esta fecha.

4º No es aceptable el gasto de \$ 21-30 hecho por el Habilitado, según comprobante número 12, por su permanencia en el Hotel Metropolitano de Bogotá durante ocho y medio días. Mientras no se compruebe con documento auténtico la autorización que tuviera para verificarlo, no se le estimará de él y le será elevado a alcance líquido.

Término para contestar, diez días, más la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 38—Bogotá, marzo 2 de 1921.

La cuenta de la Habilitación de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Tolima y del Pacífico (sección del Quindío), correspondiente al mes de agosto de 1920, a cargo del responsable, señor Carlos Jiménez Gómez, se encuentra bien llevada y comprobada.

Dése aviso al responsable, para los efectos legales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 39—Bogotá, marzo 2 de 1921.

A la cuenta de la Habilitación de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Tolima y del Pacífico (sección del Quindío), correspondiente al mes de septiembre de 1920, se le hacen las siguientes observaciones:

1° El responsable, señor Carlos Jiménez Gómez, cubrió al Hotel Metropolitano, de Bogotá, la cantidad de \$ 23-75 por el servicio que recibió de ese establecimiento durante su permanencia de nueve días y medio, según consta en el comprobante número 14. Como se ha dicho en observaciones semejantes a la presente, este gasto no puede abonarse y le será elevado a alcance líquido mientras no se compruebe plenamente la autorización que tuviera para verificarlo.

2° En la cuenta de jornales aparece que en la semana del 5 al 11 de septiembre cubrió demás un centavo a Justiniano Moreno, pues el total de lo devengado fue de \$ 6-87, y en dicha cuenta figura un total de \$ 6-88. Saldo a su cargo, \$ 0-01.

3° El responsable debe tener en cuenta para lo sucesivo las observaciones que sobre firma de los interesados en las cuentas que presentan, independientes del recibo que deben dar en ellas, se le han hecho en autos anteriores.

Término para contestar, diez días, más el de la distancia.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 40—Bogotá, marzo 2 de 1921.

Del estudio de la cuenta de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Tolima y del Pacífico (sección del Quindío), correspondiente al mes de octubre de 1920, de que es responsable el señor Carlos Jiménez Gómez, resultan las siguientes observaciones:

1° De acuerdo con la Resolución del mes de septiembre de 1920, expedida por el Ministerio de Obras Públicas, a cada una de las Comisiones se le fijó la cantidad de \$ 150 para gastos de alimentación; las cuentas cubiertas ascienden a la de \$ 156-35, incluyendo en esta partida la de \$ 8, parte del recibo número 32, por \$ 11-50. Suma cubierta de más, \$ 6-35, que queda a cargo del responsable; y

2° Conforme la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 22 de octubre, al Cajero Habilitado se le señaló la suma de \$ 16 para gastos de alimentación y movilización. En parte del comprobante número 32, de que se habló antes, cubrió por este servicio \$ 2, y los comprobantes números 22 y 27 dan además un gasto de \$ 30-48. Total, \$ 32-48. Es pues responsable dicho Cajero de la cantidad de \$ 16-48.

Se señalan al responsable diez días, más la distancia, para dar contestación a las anteriores observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 41—Bogotá, marzo 2 de 1921.

Examinada atentamente la cuenta de la Habilitación de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Tolima y del Pacífico (sección del Quindío), correspondiente al mes de noviembre de 1920, de que es responsable el señor Carlos Jiménez Gómez, se encuentra bien llevada y comprobada. El señor Habilitado se servirá tener presente, para lo sucesivo, que en las cuentas deben aparecer dos firmas: la del que suministra los efectos y la del recibo de su valor, y no accep-

tarlas con una sola, como ha sido costumbre en la mayor parte de las cubiertas hasta la fecha.

Dése el aviso de que trata el artículo 26, inciso 1° de la Ley 36 de 1918.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

Número 42—Bogotá, marzo 2 de 1921.

La cuenta del mes de diciembre de 1921, rendida por el Cajero Habilitado de la Comisión Técnica del empalme de los ferrocarriles del Tolima y del Pacífico (sección del Quindío), se encuentra bien llevada y comprobada.

Dése al responsable, señor Carlos Jiménez Gómez, el aviso de que trata el inciso 1° del artículo 26 de la Ley 36 de 1918.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

PARQUE Nacional de Pasto.

Número 43—Bogotá, marzo 3 de 1921.

Se requiere a la señorita Inés Zarama P. para que en el término de la distancia y quince días más, rinda la cuenta del Parque Nacional de Pasto, correspondiente al mes de febrero de 1919, de que es responsable su finado padre, señor Floresmilo Zarama, así como la general de los meses de enero y febrero del mismo año. Consta en el juicio de cuentas que dicha señorita Zarama P., fue notificada de algunos autos proferidos por esta Sección, y debe serlo también del presente, como heredera del responsable señor Zarama, en virtud de lo que dispone el artículo 417 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

ALMACEN del Parque General de Bogotá.

Número 44—Bogotá, marzo 3 de 1921.

Examinada la cuenta del Almacén del Parque General de Bogotá, correspondiente al mes de noviembre de 1920, de que es responsable el señor Manuel J. Camargo, se ha encontrado bien llevada y comprobada.

Por tanto, dese el aviso de que trata el inciso 1° del artículo 26 de la Ley 36 de 1918.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Próspero PATIÑO—El Secretario, Paulo E. Pardo O.

#### AVISOS OFICIALES

#### EXTRACTO NOTARIAL

Yo Julio César Roca, Notario Público segundo, principal de este Circuito, certifico:

1° Que por escritura pública número mil diez y siete (1017), otorgada hoy ante mí, los señores Enrique A. Correa, en su propio nombre y como apoderado legal del señor Emilio A. Correa, Julio Mario Santo Domingo, Ernesto Alvarez Correa, Miguel A. Buitrago, Luis F. Santo Domingo y Pedro M. Lascarro, en sus propios nombres, y el último además como representante oficioso de Egardo A. Correa, quien ratificará el acto, todos vecinos de esta ciudad, excepto Emilio y Egardo A. Correa, quienes residen en Nueva York, han constituido una Sociedad comercial anónima, que se denominará Compañía Urbana Mercantil Agrícola e Industrial, y tendrá su domicilio en esta ciudad de Barranquilla;

2° El objeto de la Sociedad será la compra y venta de propiedades urbanas y rurales; explotación de las mismas; negocios agrícolas, mercantiles y ramo de industrias;

3° El capital social será de doscientos mil pesos (\$ 200,000) oro americano, dividido en dos mil (2,000) acciones de a cien pesos (\$ 100) oro cada una;

4° La Sociedad durará por el término de veinte (20) años, contados desde esta fecha, pero podrá disolverse antes por resolución de la Asamblea General de Accionistas o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social;

5° La Sociedad será administrada por una Junta Directiva, un Gerente y un Secretario. La Asamblea General ejercerá la supremá dirección de la Compañía;

6° Mientras tiene lugar la primera sesión de la Asamblea General, actuará provisionalmente co-

mo primer Director Gerente, el señor Luis F. Santo Domingo.

Y para que sea registrado y publicado conforme la ley lo dispone, expido el presente en Barranquilla a los diez días del mes de mayo del año de mil novecientos veinticuatro.

Julio César Roca

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El extracto anterior queda registrado bajo el número 123, folio 85 del libro respectivo.

Vicente Montenegro S.

Yo Julio César Roca, Notario Público segundo de este Circuito, certifico que por escritura pública número mil cincuenta y dos (1052), otorgada hoy ante mí, los señores Enrique A. Correa, en su nombre y como apoderado de Emilio A. Correa; Julio Mario Santo Domingo, Ernesto Alvarez Correa, Miguel A. Buitrago, Luis F. Santo Domingo y Pedro M. Lascarro, en su propio nombre y como representante autorizado de Egardo A. Correa, quien ratificará el acto; vecinos de esta ciudad, con excepción de Emilio y Egardo A. Correa, quienes residen en Nueva York, como fundadores de la Sociedad comercial anónima denominada Compañía Urbana Mercantil Agrícola e Industrial, constituida en el presente mes por escritura pública número mil diez y siete (1017), del protocolo de esta Notaría a mi cargo, le han modificado los Estatutos así: el artículo diez y siete (17) que expresa las atribuciones de la Asamblea General, queda adicionado con un ordinal a saber: "I). Prestar o negar su asentimiento para la venta de cualquier propiedad raíz de la Sociedad"; y el artículo veintidós (22) que expresa las atribuciones del Gerente, ha sido modificado en su ordinal C, así: "C). Celebrar todos los actos y contratos en que deba intervenir la Compañía; pero para poder vender propiedades raíces será necesario que obtenga la autorización de la Asamblea General, sin cuyo requisito toda venta será completamente nula." Que además han fijado como fecha inicial de las operaciones de la Sociedad el día veintiséis del presente mes de mayo y que dejan en todo su vigor todas las demás cláusulas de la escritura de constitución.

Y para los efectos legales, expido el presente, en Barranquilla, a quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Julio César Roca

Secretaría del Juzgado primero del Circuito—Barranquilla, diez y siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El extracto anterior queda registrado bajo el número 131, folio 87 del libro respectivo.

Vicente Montenegro S., Secretario en propiedad.

(87)—647 palabras—3 veces—\$ 19-40.

3-1

#### COTIZACIONES de cambio sobre el Exterior.

Bogotá, junio 21 de 1924

Dólares, cheques, 100% por 100.  
Libras, cheques, 87% por 100.  
Francos, cheques, 27% por 100.  
Francos suizos, cheques, 89% por 100.  
Francos belgas, cheques, 24% por 100.  
Liras, cheques, 22 por 100.  
Pesetas, cheques, 68¼ por 100.

Bogotá, junio 23 de 1924

Dólares, cheques, 100% por 100.  
Libras, cheques, 87% por 100.  
Francos, cheques, 28 por 100.  
Francos suizos, cheques, 89% por 100.  
Francos belgas, cheques, 24% por 100.  
Liras, cheques, 22¼ por 100.  
Pesetas, cheques, 68 por 100.

#### AVISO IMPORTANTE

Para todo lo concerniente a suscripciones y publicaciones (patentes de invención, registros de marca de fábrica, edictos, etc.) en el Diario Oficial, el Agente Administrador atenderá a las personas que deseen tomar datos, en su oficina, situada en la carrera 9ª, número 188.

Imprenta Nacional.